

**DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE
FUNCIONAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

DECRETO EXENTO N°008649.-

SANTIAGO, 18 de marzo de 2020.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2.- Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

3.- Que, resulta un hecho público y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 ha pasado a una fase de muy rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave e inédita amenaza, siendo clave el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.

4.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

5.- Que, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos, entre otros, pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.

6.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

7.- Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.180 que, entre otras disposiciones, modifica la Ley N°19.880, a objeto de propender a la transformación digital del Estado, cuya entrada en vigencia está diferida y será de aplicación gradual en los términos de sus artículos 1 y 2 transitorios.

8.- Que, dentro de las finalidades de dicho cuerpo legal, está la de aumentar la eficiencia en los procedimientos administrativos, de forma que estos sean conducidos en soporte electrónico por los órganos de la Administración del Estado y solo excepcionalmente en soporte de papel, así como establecer una gestión documental electrónica.

9.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica -de la que está dotada legalmente- incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

10.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Dispónese, a contar desde esta fecha, la ejecución de las siguientes medidas excepcionales de funcionamiento en la Universidad de Chile:

- 1.1. Durante el período de emergencia sanitaria que vive el país, los órganos colegiados de la Universidad, así como las comisiones y comités universitarios que no puedan suspender su funcionamiento por razones de interés superior, sean éstos del nivel central o de las unidades académicas, podrán sesionar a distancia por medios tecnológicos o electrónicos que permitan comunicaciones simultáneas y sucesivas, garanticen la integridad de la información y resguarden la confidencialidad de los antecedentes que tengan legalmente dicho carácter.
- 1.2. Los órganos colegiados, comisiones y comités que, por razones fundadas, no puedan sesionar a distancia por medio de mecanismos electrónicos, podrán suspender su funcionamiento, mientras dure la emergencia sanitaria, siempre que no afecte la continuidad de las funciones críticas de la Universidad, de lo cual deberán informar oportunamente a Rectoría. En tal caso, a contar de la fecha de dicha comunicación, todos los plazos establecidos para la emisión de pronunciamientos, entrega de informes o antecedentes quedarán igualmente suspendidos.
- 1.3. Las unidades académicas de la Universidad podrán impartir toda o parte de su docencia y realizar las respectivas evaluaciones de esta, por medios electrónicos o tecnológicos idóneos, mientras dure la emergencia sanitaria.
- 1.4. Asimismo, las referidas unidades podrán tomar exámenes de grado o de título a distancia, por dichos medios electrónicos o tecnológicos, previa aceptación del interesado. En caso de negativa de este último, el examen se realizará en forma presencial una vez que haya concluido el período de emergencia.
- 1.5. Será responsabilidad de los respectivos ministros de fe certificar la autenticidad de las actuaciones que realicen los órganos, comisiones, comités y unidades de la Universidad en conformidad a las normas precedentes y los reglamentos que las rigen.

2. Los Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz” y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas podrán adoptar y arbitrar medidas adicionales y complementarias a las dispuestas en el resuelvo anterior, atendidas las particulares circunstancias que sean propias de cada unidad. Igual atribución tendrá la Mesa del Senado Universitario respecto de dicho órgano colegiado, de conformidad a lo establecido en su Reglamento Interno.
3. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.
4. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Director Jurídico

Rector

**DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES DE
FUNCIONAMIENTO EN LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

DECRETO EXENTO N°008649.-

SANTIAGO, 18 de marzo de 2020.-

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el D.S N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.U. N°1939, de 2015; el D.U. N°0044208, de 2017; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; y la Resolución N°6, de 2019, del citado ente contralor.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).

2.- Que, con fecha 11 de marzo de esta anualidad, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.

3.- Que, resulta un hecho público y notorio que, en nuestro país, la epidemia de COVID-19 ha pasado a una fase de muy rápido aumento de la tasa de contagio, lo que exige arbitrar medidas excepcionales frente a esta grave e inédita amenaza, siendo clave el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas.

4.- Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.

5.- Que, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos, entre otros, pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios/as y usuarios/as, con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar continuidad de la función pública que les asigna la ley.

6.- Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 31 inciso segundo de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.

7.- Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, fue publicada en el Diario Oficial la Ley N°21.180 que, entre otras disposiciones, modifica la Ley N°19.880, a objeto de propender a la transformación digital del Estado, cuya entrada en vigencia está diferida y será de aplicación gradual en los términos de sus artículos 1 y 2 transitorios.

8.- Que, dentro de las finalidades de dicho cuerpo legal, está la de aumentar la eficiencia en los procedimientos administrativos, de forma que estos sean conducidos en soporte electrónico por los órganos de la Administración del Estado y solo excepcionalmente en soporte de papel, así como establecer una gestión documental electrónica.

9.- Que corresponde a esta Casa de Estudios, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida tanto en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley; de igual modo, la autonomía académica -de la que está dotada legalmente- incluye la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

10.- Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1.- Dispónese, a contar desde esta fecha, la ejecución de las siguientes medidas excepcionales de funcionamiento en la Universidad de Chile:

- 4.1. Durante el período de emergencia sanitaria que vive el país, los órganos colegiados de la Universidad, así como las comisiones y comités universitarios que no puedan suspender su funcionamiento por razones de interés superior, sean éstos del nivel central o de las unidades académicas, podrán sesionar a distancia por medios tecnológicos o electrónicos que permitan comunicaciones simultáneas y sucesivas, garanticen la integridad de la información y resguarden la confidencialidad de los antecedentes que tengan legalmente dicho carácter.
- 4.2. Los órganos colegiados, comisiones y comités que, por razones fundadas, no puedan sesionar a distancia por medio de mecanismos electrónicos, podrán suspender su funcionamiento, mientras dure la emergencia sanitaria, siempre que no afecte la continuidad de las funciones críticas de la Universidad, de lo cual deberán informar oportunamente a Rectoría. En tal caso, a contar de la fecha de dicha comunicación, todos los plazos establecidos para la emisión de pronunciamientos, entrega de informes o antecedentes quedarán igualmente suspendidos.
- 4.3. Las unidades académicas de la Universidad podrán impartir toda o parte de su docencia y realizar las respectivas evaluaciones de esta, por medios electrónicos o tecnológicos idóneos, mientras dure la emergencia sanitaria.
- 4.4. Asimismo, las referidas unidades podrán tomar exámenes de grado o de título a distancia, por dichos medios electrónicos o tecnológicos, previa aceptación del interesado. En caso de negativa de este último, el examen se realizará en forma presencial una vez que haya concluido el período de emergencia.
- 4.5. Será responsabilidad de los respectivos ministros de fe certificar la autenticidad de las actuaciones que realicen los órganos, comisiones, comités y unidades de la Universidad en conformidad a las normas precedentes y los reglamentos que las rigen.

5. Los Decanos/as de Facultades, los/as Directores/as de Institutos dependientes de Rectoría, el/la Prorector/a, los/as Vicerrectores/as, el/la Contralor/a de la Universidad de Chile, el/la Director/a Jurídico/a, el/la Director/a General del Hospital Clínico de la Universidad de Chile, el/la Director/a del Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz” y el/la Director/a del Liceo Experimental Manuel de Salas podrán adoptar y arbitrar medidas adicionales y complementarias a las dispuestas en el resuelvo anterior, atendidas las particulares circunstancias que sean propias de cada unidad. Igual atribución tendrá la Mesa del Senado Universitario respecto de dicho órgano colegiado, de conformidad a lo establecido en su Reglamento Interno.
6. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.
7. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado, Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorectoría
3. Vicerrectorías
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Contraloría Universitaria
7. Facultades e Institutos
8. Hospital Clínico Dr. José Joaquín Aguirre
9. Centro de Extensión Artística y Cultural “Domingo Santa Cruz”
10. Liceo Experimental Manuel de Salas
11. Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (FENAFUCH)
12. Asociación Nacional de Funcionarios Académicos de la Universidad de Chile (ACAUCH)
13. Federación de Estudiantes de la Universidad de Chile (FECH)
14. Dirección de Recursos Humanos
15. Dirección de Servicios de Tecnologías de Información y Comunicaciones
14. Dirección Jurídica
15. Oficina de Partes